

Secretaría de Economía

Proceso de Extinción de Fideicomisos

Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-10100-19-0388-2021

388-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar el proceso de extinción del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética se realizó de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, y que sus ingresos y egresos se realizaron, ejercieron y registraron en cumplimiento de la normativa correspondiente.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,286,885.9
Muestra Auditada	1,286,885.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

El universo corresponde al saldo del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética (FIE) al 1º de enero de 2020 cuyo monto ascendió a 1,219,030.0 miles de pesos, más los ingresos de dicho año por 67,855.9 miles de pesos, lo que arroja un total de 1,286,885.9 miles de pesos, como se indica enseguida:

Concepto	Importes (miles de pesos)
Saldo al 1 de enero de 2020	1,219,030.0
Movimientos de 2020:	
Ingresos	
- Rendimientos financieros	67,690.2
- Reintegros efectuados por los Beneficiarios	165.7
Total	1,286,885.9

FUENTE: Estados de cuenta bancarios 2020, Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2020, y Cuarto Informe Trimestral de 2019 del FIE.

El importe de 1,286,885.9 miles de pesos, después de deducir los gastos efectuados en 2020 por 863.9 miles de pesos, así como el reintegro la Tesorería de la Federación por 1,283,245.0 miles de pesos efectuados el 16 de diciembre de 2020, arrojó un saldo, al 31 de diciembre 2020, de 2,777.0 miles de pesos, importe que se encuentra reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2020, en el Tomo III en la sección de anexos, en el rubro denominado “Información sobre fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020”.

Antecedentes

El 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, ordenamiento que, en su artículo Vigésimo Quinto Transitorio, dio origen a la realización de acciones para que el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Petrolera Estatal, constituido en términos del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, se transformara en el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética a que se refiere el artículo 127 de la mencionada Ley.

Con base en dicho ordenamiento, el 30 de septiembre de 2014, se firmó el segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago que celebraron, por una parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada, y, por la otra, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciaria, con la participación de la Secretaría de Economía, que tuvo por objeto la conveniencia de modificar íntegramente el clausulado del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Petrolera Estatal.

Con la formalización de dicho instrumento jurídico, se dio origen al “Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética”, el cual se identifica con el número de registro 20091021301506 y las siglas “FIE”, con la participación de la Secretaría de Economía como instancia responsable de vigilar el cumplimiento de sus fines.

Por otra parte, los artículos 125 de la Ley de Hidrocarburos y 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, ambas publicadas en el DOF el 11 de agosto de 2014, dispusieron que la Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, definiría las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, para lo cual se apoyaría en el fideicomiso.

Los fines del fideicomiso se establecieron en los artículos 127 de la Ley de Hidrocarburos y 92 de la Ley de la Industria Eléctrica, cuyo objeto consistió en promover el desarrollo y la competitividad de proveedores y contratistas locales y nacionales, a través de esquemas de financiamiento y programas de apoyo de capacitación, investigación y certificación.

El 6 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones que derogaron los artículos 125, párrafo tercero, y 127 de la Ley de Hidrocarburos; los artículos 90, párrafo tercero, y 92 de la Ley de la Industria Eléctrica, los cuales son alusivos a la creación y el objeto del fideicomiso, y al ser derogados disponen la extinción del fideicomiso; por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del mencionado Decreto cita que se deberán concentrar los recursos a la Tesorería de la Federación en términos de la Ley de Ingresos de la Federación, derivado de las disposiciones referentes a la extinción de diversos fideicomisos, entre ellos, el Fideicomiso Público para Promover en el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética y, con ello, fortalecer programas y acciones en materia de salud, especialmente para los requerimientos derivados de la atención a la Pandemia generada por la enfermedad covid-19 ocasionada por el Coronavirus SARS-CoV2.

Cabe señalar que con base en el análisis que, mediante procedimientos de auditoría, se efectuó a la documentación proporcionada, se evaluaron los mecanismos de control implementados en la operación del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética, con el fin de precisar si éstos resultaron suficientes para el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso objeto de revisión, para con ello, determinar el alcance, naturaleza y muestra de la auditoría en cita.

Resultados

1. *Patrimonio, Comité Técnico y Unidad Responsable de la administración de los recursos y extinción del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética (FIE)*

Las cláusulas cuarta, sexta y décima segunda del contrato del FIE consignan el monto de su Patrimonio, la integración del Comité Técnico, así como la Unidad Responsable de la administración de sus recursos, como se indica a continuación:

La cláusula cuarta estableció la conformación del patrimonio, tal como se cita a continuación:

- a) Por un monto que asciende a 198,133.2 miles de pesos.
- b) De las aportaciones subsecuentes con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Economía.
- c) De los productos que generara la inversión de los recursos líquidos.
- d) De las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral.
- e) De cualquier recurso que ingrese al fideicomiso.

Al respecto, de acuerdo con el informe del tercer trimestre del FIE de 2014, se constató que éste reportó un patrimonio neto por 198,149.3 miles de pesos sin que se haya proporcionado información alguna sobre la variación de dicho importe en relación con los 198,133.2 miles de pesos antes señalados por 16.1 miles de pesos.

La cláusula sexta dispuso que el Comité Técnico se integró como se indica enseguida:

- a) Dos representantes de la Secretaría de Economía de los cuales uno de ellos lo presidirá.
- b) Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- c) Un representante de la Secretaría de Energía,
- d) Un representante de la Comisión Reguladora de Energía y
- e) Un representante de Nacional Financiera como Sociedad Nacional de Crédito.

Se constató que el Comité Técnico del FIE inició sus actividades con la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2015 y que, a partir de dicha fecha y hasta el 17 de diciembre de 2020, celebraron sesiones ordinarias y extraordinarias de las que la mayoría contaron con el *quorum* legal para su celebración; además, las actas se encuentran suscritas por quienes participaron en ellas, con excepción de la segunda sesión ordinaria de 2017 celebrada el 18 de octubre de dicho año, toda vez que la hoja de firmas recibida corresponde a otro fideicomiso y no al del FIE.

La cláusula décima segunda estableció que la Unidad de Compras del Gobierno de la Secretaría de Economía es la responsable de vigilar que los recursos del fideicomiso se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, además de resolver cualquier situación de hecho o de derecho que se presentaran durante la operación, incluida la formalización de la extinción del fideicomiso.

Al respecto, se solicitó al ente fiscalizado que proporcionara la documentación que utilizó para notificar al titular de la Unidad de Compras del Gobierno sobre el contenido de la cláusula décima segunda antes mencionada, en respuesta de lo cual señaló que la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético es la Unidad Responsable en lugar de la Unidad de Compras del Gobierno, ya que la fracción I del Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos dispuso lo siguiente:

“Con el fin de cumplir con las atribuciones que le establece el presente ordenamiento, la Secretaría de Economía creará una unidad especializada que se encargará de:

I. Dar seguimiento a las estrategias para el fomento industrial de Cadenas Productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de Hidrocarburos y elaborar y publicar el informe sobre los avances en la implementación de las mismas”.

De acuerdo con lo anterior, se verificó que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF una reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el cual, en su artículo 16 Bis, fracción XI, estableció, dentro de las atribuciones de la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, la de “Coordinar y verificar la operación de fideicomisos y demás instrumentos enfocados a la ejecución de la política nacional en materia de contenido nacional y desarrollo de proveedores y contratistas de la industria energética, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica”. Esta atribución permaneció vigente en el artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y publicado el 17 de octubre de 2019 en el DOF; sin embargo, la cláusula décima segunda del contrato del FIE no fue actualizada.

Por otra parte, en el “decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; . . .” publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2020, en su Sexto Transitorio, se dispuso que las dependencias y entidades que coordinen la operación de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos serán las responsables de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción o terminación de éstos, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que cuenten, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento.

Finalmente, el 12 de abril de 2021 se publicó en el DOF un decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en el que se derogó el artículo 17, con la consecuente baja de la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético; mientras que el Cuarto Transitorio, Inciso c), de ese mismo decreto, señala, entre otras, que las referencias, atribuciones, facultades y obligaciones, así como en contratos, convenios y análogos celebrados por la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético se entenderán hechos a la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, adscrita a la Secretaría de Economía.

El análisis sobre el cumplimiento para los fines del FIE y de su extinción se mencionan en los resultados subsecuentes.

2. Ingresos y egresos del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética (FIE)

Con la finalidad de verificar que los ingresos y egresos del FIE se realizaron, ejercieron y registraron en cumplimiento de la normativa correspondiente y que cuentan con la evidencia documental que brinda la certeza razonable de que sus registros contenidos en los informes trimestrales se encuentran sustentados con las respectivas evidencias documentales autorizadas por las instancias competentes y de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, se seleccionó, para su revisión, el saldo acumulado al 1 de enero de 2020 más los ingresos del fideicomiso en dicho año, lo que arroja un monto de 1,286,885.9 miles de pesos, lo que derivó de los movimientos generados a partir de su creación del 30 de septiembre de 2014, hasta el cierre del fideicomiso.

Al respecto, se identificó que el FIE inició con un saldo de 198,149.3 miles de pesos, para cerrar el ejercicio fiscal de 2020 con un saldo 2,777.0 miles de pesos, después de haber reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) 1,283,245.0 miles de pesos en diciembre de 2020, con la integración siguiente:

Cuadro número 01

Ingresos y egresos del FIE 2014-2020
(Miles de pesos)

Concepto	2014 ⁽¹⁾	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Totales
Saldo inicial	198,149.3	191,428.4	451,426.3	651,772.1	1,066,959.7	1,120,137.1	1,219,030.0	198,149.3
Rendimientos financieros	1,495.6	11,020.7	21,058.0	48,759.9	84,732.7	95,692.2	67,690.2	330,449.3
Aportaciones de recursos fiscales	0.0	250,000.0	180,000.0	0.0	0.0	0.0	0.0	430,000.0
Otros ingresos	0.0	0.0	102.5	410,157.2	1,945.3	4,027.7	165.7	416,398.4
Ingresos totales	1,495.6	261,020.7	201,160.5	458,917.1	86,678.0	99,719.9	67,855.9	1,176,847.7
Saldo inicial más ingresos	199,644.9	452,449.1	652,586.8	1,110,689.2	1,153,637.7	1,219,857.0	1,286,885.9	1,374,997.0
Honorarios	187.7	597.5	814.7	773.0	822.1	827.0	863.9	4,885.9
Apoyos pagados ⁽²⁾	8,028.8	425.3	0.0	42,956.5	32,678.5	0.0	0.0	84,089.1
Reintegros a la Tesorería de la Federación	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,283,245.0	1,283,245.0
Egresos totales	8,216.5	1,022.8	814.7	43,729.5	33,500.6	827.0	1,284,108.9	1,372,220.0
Saldo final	191,428.4	451,426.3	651,772.1	1,066,959.7	1,120,137.1	1,219,030.0	2,777.0	2,777.0

FUENTE: Elaboración propia, con base en el cuarto informe trimestral de 2014 disponible en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), así como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2015 a 2020.

(1) Información a partir del cuarto trimestre de 2014.

(2) Transferencias de recursos a beneficiarios del programa.

De lo anterior se solicitó al ente fiscalizado la integración de los egresos e ingresos del FIE reportados en los informes trimestrales, a partir de la fecha en la que se suscribió el instrumento jurídico que dio origen al mencionado fideicomiso, de 2015, 2016, 2019 y al cierre del FIE, además de la respectiva documentación que los sustenta, a efecto de verificar la correspondencia de sus cifras contra las reportadas en la Cuenta Pública de dichos años, aclarándose que no se solicitó la información de 2017 y 2018 debido a que dichos ejercicios fueron auditados por este Órgano de Fiscalización Superior de la Federación.

Al respecto, se recibieron relaciones en archivos electrónicos con la descripción detallada de los ingresos y egresos, sin la respectiva documentación que sustentó las cifras de 2014, 2015, 2016 y 2019, tal como estados de cuenta bancarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o facturas, reintegros de recepción y comprobación de los recursos de los proyectos autorizados a los beneficiarios; no obstante, se analizó su contenido, toda vez que éste contiene de manera detallada los conceptos de ingresos y de gastos que no se reflejan en la Cuenta Pública.

Después de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Secretaría de Economía proporcionó información y documentación, de cuyo análisis se determinaron variaciones entre ésta y los registros de los importes ejercidos; sin embargo, dichas variaciones se compensan entre sí; además, se constató que éstas no afectaron el saldo del patrimonio de 2,777.0 miles de pesos al 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, con el análisis de la información proporcionada por el ente fiscalizado mediante los oficios números 712.2021.0448, 712.2021.0585, 712.2021.0665, 712.2021.1126 y 712.2021.1150, del 30 de marzo, 3 y 18 de mayo, 21 de julio y 2 de agosto de 2021, respectivamente, se determinó lo siguiente:

Apoyos pagados en 2014

El Comité Técnico del “Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales para la Industria Petrolera Estatal” autorizó 24 proyectos en su Segunda Sesión Ordinaria de agosto de 2014 e instruyó a la Fiduciaria (NAFIN) para que ministrara los recursos a los respectivos beneficiarios, la cual fue atendida en diciembre de dicho año mediante la transferencia de 8,028.8 miles de pesos del FIE, sin que el ente fiscalizado acreditara documentalmente la motivación y fundamentación para ministrar los recursos.

Asimismo, se constató que el Comité Técnico del FIE no celebró sesiones en 2014 y que, en su Primera Sesión Ordinaria del 23 de diciembre de 2015 y en la Primera Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2016, aprobó el cierre por conclusión de 22 proyectos por un importe de 7,336.9 miles de pesos, así como la cancelación del proyecto FDPP2014-52 por desistimiento del beneficiario por 55.0 miles de pesos, cuya suma no coincide con las cifras que reportó el ente fiscalizado por 18.3 miles de pesos, además de que no acreditó documentalmente que dichos proyectos contaran con las respectivas solicitudes de apoyo, ni con los convenios de colaboración formalizados, ni con la documentación que sustentó el cierre formal del cumplimiento de 22 proyectos y del reintegro del otro proyecto.

Por otra parte, del proyecto con número de folio FDPP2014-32 a cuyo beneficiario se le autorizaron recursos por 655.2 miles de pesos, se constató que éste fue cancelado por el Comité Técnico en la Primera Sesión Ordinaria de 2016, quien instruyó a la Fiduciaria del FIE la recuperación de los recursos otorgados al proyecto debido a que el beneficiario no proporcionó los informes de avance trimestrales ni el informe final del proyecto, lo cual fue notificado al beneficiario por la Secretaría de Economía el 2 de mayo de 2016.

Después de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el ente fiscalizado aclaró que el pago de los apoyos de 2014 se realizó de conformidad con el Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales para la Industria Petrolera Estatal (FISO) fue transformado en el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética (FIE) referido en el artículo 127 de la citada Ley, por lo que el primero no se encontró en el proceso de extinción previsto en el artículo 221 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, fundamentación que sustentó la formalización de un convenio modificadorio al FISO para constituir al FIE.

Asimismo, el ente fiscalizado acreditó documentalmente las respectivas solicitudes de apoyo y los convenios de colaboración formalizados de 22 proyectos por un importe de 7,336.9 miles de pesos, y aclaró que el cierre de cada proyecto se sustentó en los Acuerdos determinados en las respectivas sesiones del Comité Técnico del FIE. En cuanto al proyecto con número de folio FDPP2014-52 cancelado por desistimiento del beneficiario, se acreditó el reintegro de 55.0 miles pesos a la Fiduciaria.

Por lo que corresponde al proyecto con número de folio FDPP2014-32 por 655.2 miles de pesos, la información recibida no acreditó la recuperación de los recursos observados.

Apoyos pagados en 2015

El ente fiscalizado informó que el importe de los apoyos reportados como pagados en los informes trimestrales de 2015 ascendió a 425.3 miles de pesos; no obstante, únicamente proporcionó una relación con información de dos proyectos con números de folio FDPP2014-29 y FDPP2014-54 aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2014, a los que señaló haberles ministrado los importes de 35.0 y 273.5 miles de pesos, respectivamente, de los cuales no acreditó documentalmente la formalización de los convenios de colaboración, la recepción de los recursos por los beneficiarios y, en su caso, la aprobación del cierre formal de estos proyectos.

Al respecto, después de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, el ente fiscalizado acreditó documentalmente el importe observado por 308.5 miles de pesos con los convenios de colaboración formalizados, las evidencias documentales de la recepción de los recursos por parte de los beneficiarios y la aprobación de su cierre por conclusión, la cual se sustentó en los Acuerdos determinados en las respectivas sesiones del Comité Técnico del FIE.

Ejercicio fiscal 2016

Se constató que el FIE no realizó ministraciones para proyectos en ese año.

Ejercicio fiscal 2017

En la Segunda Sesión Ordinaria de 2019, el Comité Técnico del FIE reiteró la cancelación del proyecto identificado con el número FPE-16-C01-II-00020, cuyo beneficiario recibió recursos federales por 4,000.0 miles de pesos en 2017, en el sentido de que el beneficiario no comprobó el ejercicio de las aportaciones propias por 1,714.3 miles de pesos, lo que originó la cancelación del proyecto y el requerimiento de los recursos, e instruyó a la Fiduciaria para que realizara los trámites correspondientes a la recuperación del total de los recursos asignados, así como los rendimientos que, en su caso, se hubieran generado.

Después de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, de la información proporcionada por el ente fiscalizado no se acreditó la recuperación de los recursos por 4,000.0 miles de pesos del proyecto FPE-16-C01-II-00020, por lo que continúa observado dicho monto; en lo que corresponde a lista de asistencia del acta de la segunda sesión ordinaria de 2017, el ente fiscalizado refirió que ésta, erróneamente, hizo referencia al Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales para la Industria Petrolera Estatal (FISO) en lugar del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética (FIE), no obstante, la fecha del anexo se corresponde con la del acta de la sesión antes citada.

Ejercicio fiscal 2018

El ente fiscalizado informó del proyecto con folio número FPE-17-C02-I-00126, cuyo beneficiario recibió 2,000.0 miles de pesos, y cuyo plazo para su ejecución finalizó el 30 de agosto de 2019; no obstante, el 21 de julio de 2019, el beneficiario solicitó un cambio de las empresas que se beneficiarían con el desarrollo del proyecto, de lo cual tomó conocimiento el Comité Técnico en su Tercera Sesión Ordinaria del 28 de noviembre de 2019 y lo autorizó en la Segunda Sesión Ordinaria del 3 de agosto de 2020 con base en la revisión realizada por la Unidad Responsable, por conducto del Grupo de Trabajo de Asistencia Técnica y por la Comisión Técnica del FIE; sin embargo, la Unidad Responsable del FIE identificó inconsistencias en el informe final del proyecto e indicó que el 25 de febrero de 2021 requirió al beneficiario información adicional para que le aclarara la ejecución del proyecto, misma que señaló haber recibido el 10 de marzo de 2021, y que esta última aún se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Trabajo de Asistencia Técnica y por la Comisión Técnica del FIE, para posteriormente someter a consideración del Comité Técnico el cierre del proyecto; sin embargo, en julio de 2021, el ente fiscalizado no proporcionó información sobre el cierre o cancelación del proyecto.

Después de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el ente fiscalizado acreditó que el Comité Técnico del FIE, en su Primera Sesión Ordinaria

celebrada el 1 de junio de 2021, autorizó el cierre del proyecto al beneficiario, por lo que se atiende el monto observado.

Ejercicios fiscales 2019 y 2020

Por lo que corresponde a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, el FIE no ministró recursos a beneficiarios.

Al respecto, el ente fiscalizado precisó, mediante el oficio número 712.2021.0448 del 30 de marzo de 2021, que los importes de los proyectos cancelados no son considerados como pendientes de comprobación, sino que, al ser proyectos que en su momento fueron cancelados por el Comité Técnico, ya se instruyó a la Fiduciaria realizar la recuperación de los recursos en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago que celebran, por una parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, y del artículo 215, fracción II, inciso i), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; no obstante, señaló que estos proyectos formarán parte de compromisos a los que dará seguimiento para contribuir a la recuperación de los recursos del Fideicomiso y dar cumplimiento al decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.

Es importante destacar que la cláusula décima del Contrato del FIE dispone que la Fiduciaria será la responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa o negligencia, en los términos de la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables, mientras que la cláusula cuarta del mismo instrumento jurídico dispone que el patrimonio del FIE se integra por los ingresos que recibió a la fecha de la formalización del contrato de fideicomiso, de las aportaciones subsecuentes, de los productos que genere la inversión, así como de donaciones y de cualquier otro ingreso al fideicomiso, por lo que los importes de los apoyos en el momento en que son transferidos a los beneficiarios, independientemente de la situación que guarda de su comprobación, dejan de formar parte del patrimonio del fideicomiso.

Por otra parte, la cláusula décima segunda establece que la Unidad de Compras del Gobierno de la Secretaría de Economía es la responsable de vigilar que los recursos del fideicomiso se apliquen a los fines para los cuales fue constituido y resolver cualquier situación de hecho o de derecho que se presenten durante la operación, incluidos el proceso y la formalización de la extinción del fideicomiso; además, el artículo 215, fracción II, inciso c), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Unidad Responsable de la dependencia o entidad tiene la obligación de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, motivo por el que las instrucciones que el Comité Técnico del FIE, que en su oportunidad giró a la Fiduciaria para recuperar los importes de los proyectos cancelados, resultan insuficientes para acreditar que la citada unidad cumplió con sus obligaciones establecidas en la normativa antes señalada.

Por las razones expuestas, el ente fiscalizado no aportó la evidencia que brinde la certeza razonable de que la Unidad Responsable realizó actividades propias para recuperar y aclarar los recursos de los dos proyectos cancelados y del que se encuentra en proceso de revisión, así como para sustentar las cifras de sus ingresos y egresos reportadas en la Cuenta Pública a partir de su creación, del 30 de septiembre de 2014, hasta su extinción.

Al respecto, después de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el ente fiscalizado acreditó que el 2 de agosto de 2021 solicitó apoyo a la Unidad de Apoyo Jurídico (UAJ) de la Secretaría de Economía para la implementación de las acciones legales para la recuperación de los recursos.

Por todo lo expuesto, continúa pendiente la recuperación de los importes de los proyectos mencionados enseguida:

Cuadro número 02

Proyectos cancelados por el Comité Técnico del FIE con recursos pendientes de recuperación

(Miles de pesos)

Cons.	Número de folio	Importe autorizado	Acuerdo de cancelación
1	FPE-16-C01-II-00020	4,000.00	FDPIP/01-10-19/2ª ORD-08
2	FDPP-2014-32	655.2	FDPIP/26-04-16/1ª ORD-13
Total		4,655.2	

FUENTE: Oficios 712.2021.0448 y 712.2021.1026 del 30 de marzo de 2021 y 21 de julio de 2021, respectivamente, proporcionados por el ente fiscalizado.

Lo anterior incumplió los artículos 9 y 75 fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 215, fracción II, incisos c, y 221, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Segunda, del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago que celebran, por una parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, y de los numerales 29, Incisos o y t, y 88 de las Reglas de Operación del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.

2020-0-10100-19-0388-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,000,000.00 pesos (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), por no recuperar los recursos correspondientes al proyecto cancelado que se identifica con el número de folio FPE-16-C01-II-00020, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 9 y 75 fracción V; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículos 215, fracción II, incisos c, y 221, fracción I y del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago que celebran, por una parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Cláusula Décima Segunda, y de las Reglas de Operación del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética, numerales 29, Incisos o y t, y 88.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y seguimiento en el ejercicio de los recursos del Fideicomiso.

2020-0-10100-19-0388-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 655,200.00 pesos (seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por no recuperar los recursos correspondientes al proyecto cancelado que se identifica con el número de folio FDPP2014-32, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 9 y 75 fracción V; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 215 fracción II, incisos c, y 221, fracción I y Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago que celebran, por una parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Cláusula Décima Segunda, y de las Reglas de Operación del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética, numerales 29, Incisos o y t, y 88.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y seguimiento en el ejercicio de los recursos del Fideicomiso.

3. *Reintegro de los recursos y formalización del contrato de extinción del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.*

Se verificó que, durante 2020, la Fiduciaria elaboró y presentó los estados financieros del FIE correspondientes al mismo año y que, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, el Comité Técnico aprobó el informe del ejercicio de los recursos del Fideicomiso del año 2020, el cual fue presentado por la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético.

Al respecto, se identificó que el patrimonio del Fideicomiso al 1 de enero de 2020 ascendió a 1,219,030.0 miles de pesos y al 31 de diciembre de 2020 fue de 2,777.0 miles de pesos, cuya integración se muestra a continuación:

Cuadro número 03

Integración del patrimonio, al 31 de diciembre de 2020, del Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética

(Miles de Pesos)

Patrimonio al 1 de enero de 2020		1,219,030.0
+ Intereses generados en el ejercicio 2020	67,690.2	
+ Otros ingresos (reintegros de rendimientos generados, devoluciones de recursos)	165.7	
Total de Ingresos en 2020		67,855.9
- Honorarios Fiduciarios	823.0	
- Honorarios del auditor externo	40.9	
- Reintegros TESOFE por extinción 16 de diciembre de 2020	1,283,245.0	
Total de Egresos 2020		1,284,108.9
= Patrimonio al 31 de diciembre de 2020		2,777.0

FUENTE: Elaboración propia con base en los Estados Financieros 2020 elaborados por Nacional Financiera, S.N.C., y los informes trimestrales proporcionados por el ente fiscalizado mediante sus oficios 712.2021.0317, 712.2021.0448, 712.2021.0585, 712.2021.0666, del 10 y 30 de marzo, así como del 3 y 18 de mayo de 2021, respectivamente.

Ingresos del periodo

Se verificó que el importe de 67,690.2 miles de pesos corresponde a los rendimientos financieros generados durante 2020, de conformidad con los estados de cuenta bancarios de la TESOFE y NAFIN. Por otro lado, los reintegros reflejados en el Estado de Resultados por 165.7 miles de pesos se corresponden con la devolución de recursos realizada por parte de los beneficiarios de los proyectos mencionados en el resultado anterior del presente informe.

Egresos del periodo

Se comprobó que, de los egresos del periodo por 1,284,108.9 miles de pesos, 40.9 miles de pesos corresponden a los gastos por concepto de servicios profesionales de la auditoría de Estados Financieros 2019, en tanto que el importe de 823.0 miles de pesos corresponden a los honorarios fiduciarios.

Respecto del reintegro a la TESOFE por 1,283,245.0 miles de pesos, se constató que éste se efectuó el 16 de diciembre de 2020 mediante el Pago Electrónico de Contribuciones Federales, el cual se encontró dentro de la fecha prorrogada a la Secretaría de Economía por parte de la Unidad de Política y Control de Presupuesto de la SHCP mediante el oficio 307-A.-2676 del 25 de noviembre de 2020, por lo que el saldo del FIE al 31 de diciembre de 2020 se

ubicó en 2,777.0 miles de pesos, importe que se mantuvo en la cuenta del FIE hasta el 23 de marzo de 2021 y generó rendimientos por 54.1 miles de pesos, los cuales fueron concentrados en la TESOFE mediante dos reintegros, por 510.3 miles de pesos y 2,320.8 miles de pesos, para dar un total de 2,831.1 miles de pesos; asimismo, el 24 de marzo de 2021, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Economía remitió a la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la SHCP los 2 Comprobantes de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) que acreditan el reintegro del mencionado importe.

Cancelación de cuentas bancarias

De la información que el ente fiscalizado proporcionó para acreditar la cancelación de la cuenta de inversión con terminación número 4051 a nombre de Nacional Financiera, S.N.C., (NAFIN) en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso, esta última dio a conocer a la Secretaría de Economía que, debido a la normativa interna y a los procedimientos exclusivos de la operación de la institución, el contrato de inversión será automáticamente cancelado el día en el que se firme el convenio de extinción, y se dará de baja en todos los sistemas relacionados con la operación del fideicomiso.

Por lo que corresponde a la cuenta de depósito número de referencia con terminación 015 a nombre de NAFIN, S.N.C., Fideicomiso 80578 Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética, se indicó que NAFIN, mediante correo electrónico, informó a la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético de la Secretaría de Economía que la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación, con el oficio 401/T-SO-122/2021 del 24 de marzo de 2021, confirmó que la cuenta de depósito, se canceló en esa fecha y, con ello, se procedió a la baja del inventario correspondiente de la TESOFE. Por otro lado, se indicó que en caso de reintegros que requieran hacerse después de la formalización del Convenio de Extinción del Fideicomiso por parte de las empresas que fueron beneficiadas por el Fideicomiso y que sus proyectos fueron cancelados por determinación del Comité Técnico, la Subdirección de Negocios Fiduciarios de Nacional Financiera, mediante el oficio GCB/89/B/2020 del 20 de enero de 2020, hizo del conocimiento a la entonces Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas de Inversión en el Sector Energético la cuenta bancaria en la cual deberían realizarse los depósitos, reembolsos y aportaciones a favor del Fideicomiso, la cual se encuentra a nombre de Nacional Financiera y es para uso exclusivo de los negocios de la Dirección Fiduciaria, es decir, para todos los fideicomisos que se administran en esa institución, con una referencia de nueve dígitos como única característica que diferencia a cada uno de los negocios.

Por otra parte, el ente fiscalizado proporcionó el Convenio de Extinción del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética, suscrito el 30 de junio de 2021, y el 23 de julio de 2021 se registró su baja ante la SHCP con el folio número 4225239. En dicho convenio, la Secretaría de Economía manifestó su conformidad con la administración que la Fiduciaria realizó para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, por lo que le otorgó el más amplio y eficaz finiquito que en derecho proceda.

Montos por Aclarar

Se determinaron 4,655,200.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 3 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. El restante generó:

2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar el proceso de extinción del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética se realizó de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, y que sus ingresos y egresos se realizaron, ejercieron y registraron en cumplimiento de la normativa correspondiente y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Economía cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

En la Primera Sesión Ordinaria del Comité del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética (FIE) celebrada el 26 de abril de 2016, y en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2019, se cancelaron

dos apoyos a los respectivos beneficiarios, a quienes se les notificaron las razones de la cancelación y se les solicitó la devolución de los recursos, por 655.2 miles de pesos y 4,000.0 miles de pesos, respectivamente, de los cuales el ente fiscalizado no acreditó haber realizado acciones de seguimiento y de recuperación de dichos recursos.

En cuanto a la extinción del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética, se comprobó que el saldo de éste, al 1 de enero de 2020, fue de 1,219,030.0 miles de pesos; durante el mismo año se registraron ingresos y egresos por 67,855.9 miles de pesos y 1,284,108.9 miles de pesos, respectivamente, en los últimos de los cuales se encuentra el reintegro de 1,283,245.0 miles de pesos a la Tesorería de la Federación realizado por la Secretaría de Economía el 16 de diciembre de 2020 con motivo del decreto por el que se reformaron diversas leyes de extinción de varios fideicomisos que conllevaron a su extinción; con lo anterior, el patrimonio del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2020 se ubicó en 2,777.0 miles de pesos, importe que el 18 de marzo de 2021 fue reintegrado por la Secretaría de Economía a la Tesorería de la Federación, más los intereses generados, y el 30 de junio de 2021, para cumplir con el decreto referido, los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Nacional Financiera, S.N.C., y de la Secretaría de Economía suscribieron el contrato de extinción del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Lucelia Cuevas Rasgado

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar y analizar el contrato del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética (FIE) para identificar la integración de su Comité Técnico, su patrimonio y la Unidad Responsable de la administración de sus recursos y el proceso de su extinción.
2. Revisar que los ingresos y egresos del FIE, a partir del cuarto trimestre de 2014 hasta su conclusión, reportados por la Unidad Responsable en los informes trimestrales, contaron con la documentación que los sustenta; además, que sus cifras se correspondieron con las reportadas en los estados financieros y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2020.
3. Identificar el estado que guardan cada uno de los proyectos apoyados con recursos del FIE, así como la documentación del seguimiento y conclusión de su comprobación.
4. Constatar las acciones que implementó la Unidad Responsable para la recuperación de los recursos de los apoyos cancelados o pendientes de comprobación.
5. Comprobar que el ente fiscalizado enteró a la Tesorería de la Federación el saldo del FIE para cumplir con el decreto que reformó diversas leyes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.
6. Verificar que las cuentas bancarias utilizadas para la administración de los recursos del FIE se encuentran en ceros y canceladas.
7. Verificar la formalización del Convenio de Extinción o terminación y el estado que guarda la clave del registro del fideicomiso.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, antes Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, adscrita a la Subsecretaría de la Industria y Comercio, de la Secretaría de Economía.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 9 y 75 fracción V
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 42

3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 215 fracción II, incisos c, y 221, fracción I
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago que celebran, por una parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Cláusula Décima Segunda;

Las Reglas de Operación del Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética, numerales 29, Incisos o y t, y 88.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.